



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez y ocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

050013110002201600241 00

Frente a las liquidaciones de crédito presentadas por la apoderada de la parte ejecutante, se le significa a la togada que el despacho no le dará trámite a las mismas, en atención a que el presente trámite se encuentra terminado por pago desde el 28 de febrero de 2017. Por consiguiente, si el ejecutado no cumplió con la obligación alimentaria durante el periodo comprendido entre los años 2019 a 2021 la parte ejecutante deberá presentar la respectiva demanda ejecutiva, para el cobro de dichos periodos, teniendo en cuenta que en la actualidad existe un embargo que garantiza única y exclusivamente el cumplimiento de la cuota alimentaria, medida cautelar que fue decretada por el despacho mediante auto de fecha 16 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-